

### **PREGUNTA**

¿Por qué cuando las subastas realizadas por una entidad contratante terminen en negociación, la entidad estará sujeta a supervisión?

### **RESPUESTA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, el objetivo de la Subasta Inversa Electrónica consiste en que se realicen mayor número de pujas; en tal virtud, la entidad contratante debe garantizar que los pliegos contengan claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas.

### **PREGUNTA**

¿Cuándo se realiza la reprogramación en la etapa de puja?

### **RESPUESTA**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública obligan a los oferentes a participar en la fase de la puja. Para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja durante la fecha y hora programada para la puja. De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.

Si a pesar de la reprogramación de la misma, alguno de sus oferentes no participare en la puja estará incurso en la infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 108 de la referida Ley, para lo cual la entidad contratante notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública de tal manera que se apliquen las sanciones correspondientes.

### **PREGUNTA**

¿Por qué cuando las subastas realizadas por una entidad contratante terminen en negociación, la entidad estará sujeta a supervisión?

### **RESPUESTA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, el objetivo de la Subasta Inversa Electrónica

consiste en que se realicen mayor número de pujas; en tal virtud, la entidad contratante debe garantizar que los pliegos contengan claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas.

#### **PREGUNTA**

¿Por qué no se puede visualizar la puja?

#### **RESPUESTA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 273 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, con el fin de garantizar que la puja se realice de manera transparente, ninguno de los oferentes participantes podrá visualizar el desarrollo de la misma, solamente la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá visualizarlo. El detalle de los resultados serán públicos a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Durante el desarrollo de la puja, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, alertará al oferente si el valor de su oferta es o no el más bajo en ese momento, sin que se conozca la identidad y las posturas económicas de los demás oferentes que se encuentran participando en la misma.

#### **REGUNTA**

¿Qué bienes y o servicios puede adquirir una entidad contratante a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica?

#### **RESPUESTA**

Según lo dispuesto en la normativa, la subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado y que no consten en el catálogo electrónico. En este procedimiento los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas.

Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá

documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes.

#### **PREGUNTA**

¿Qué sucede si no se cuenta con el número mínimo de oferentes que participen en la puja?

#### **RESPUESTA**

Según lo dispuesto en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, de no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.

Si a pesar de la reprogramación de la misma, alguno de sus oferentes no participare en la puja estará incurso en la infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 108 de la referida Ley, para lo cual la entidad contratante notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública de tal manera que se apliquen las sanciones correspondientes.